	<b>INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE IBAGUÉ - INFIBAGUÉ</b>	<b>Código:</b> <b>FOR-GC-010</b>
		<b>Versión: 04</b>
<b>ACTA DE SUSPENSIÓN</b>		<b>Vigente desde:</b> <b>2025/09/11</b>
		<b>Pág. 1 de 5</b>

<b>Fecha:</b>	26	de	JUNIO	de	2026
---------------	----	----	-------	----	------

INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO Y/O CONVENIO	
<b>Contrato número:</b>	279 DEL 22 DE ABRIL DE 2026
<b>Número SECOP II:</b>	CMA-001-2026
<b>Dependencia ejecutora:</b>	ALMACEN GENERAL
<b>Objeto del contrato y/o convenio:</b> CONTRATAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL Y JURÍDICA PARA EL CONTRATO DE LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA CUYO OBJETO ES: "A PRECIOS UNITARIOS LAS ACTIVIDADES PARA REALIZAR LA ADAPTACIÓN Y ADECUACIÓN A LAS INSTALACIONES DEL MÓDULO PRINCIPAL DE LA PLAZA DE MERCADO DE LA CALLE 28 DE LA CIUDAD DE IBAGUÉ, PARA LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN CENTRO GASTRONÓMICO COMO PROYECTO DE FORTALECIMIENTO Y PROMOCIÓN DEL DESARROLLO MUNICIPAL Y REGIONAL."	
<b>Supervisor:</b>	VICTOR JULIO ARIZA LOAIZA – ALMACENISTA GENERAL
<b>Contratista:</b>	CONSORCIO INTER CG LA 28
<b>NIT:</b>	NIT. 902.053.833-8
<b>Representante legal y CC:</b>	ANDRES FELIPE JARAMILLO BORDA – C.C 1.110.575.513 DE IBAGUÉ
<b>Valor del contrato:</b>	CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE(\$132.200.250)MCTE.
<b>Plazo del contrato:</b>	El plazo de ejecución del contrato será de NOVENTA (90) Días Calendario, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización.
<b>Días ejecutados:</b>	Treinta y tres (33) días calendario

En Ibagué, a los veintiséis (26) días del mes de junio de 2026 en las instalaciones del Instituto de Financiamiento Promoción y Desarrollo de Ibagué – infibague, se reunieron por una parte **VICTOR JULIO ARIZA LOAIZA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.110.462.337 quien en su calidad de supervisor del contrato No. 279 DEL 22 DE ABRIL DE 2026, de conformidad con lo establecido en el contrato de interventoría en nombre del Instituto de Financiamiento Promoción y Desarrollo de Ibagué – infibague y por la otra **CONSORCIO INTER CG LA 28 NIT. 902.053.833-8** quien obra en nombre propio, en adelante el **CONTRATISTA**, hemos convenido oficializar la **SUSPENSIÓN No. 001** del contrato en mención.

**CONSIDERANDO:**

- Que, entre el **INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCION Y DESARROLLO DE IBAGUE INFIBAGUE** y **CONSORCIO INTER CG LA 28** se celebró el Contrato **279 DEL 22 DE ABRIL DE 2026** cuyo objeto es **CONTRATAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL**




ACTA DE SUSPENSIÓN

Y JURÍDICA PARA EL CONTRATO DE LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA CUYO OBJETO ES: "CONTRATAR A PRECIOS UNITARIOS LAS ACTIVIDADES PARA REALIZAR LA ADAPTACIÓN Y ADECUACIÓN A LAS INSTALACIONES DEL MÓDULO PRINCIPAL DE LA PLAZA DE MERCADO DE LA CALLE 28 DE LA CIUDAD DE IBAGUÉ, PARA LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN CENTRO GASTRONÓMICO COMO PROYECTO DE FORTALECIMIENTO Y PROMOCIÓN DEL DESARROLLO MUNICIPAL Y REGIONAL", por un valor de CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$132.200.250) M/CTE. y un plazo de NOVENTA (90) Días Calendario.


- Que, de acuerdo con el acta de inicio suscrita entre las partes, la fecha de inicio del presente contrato fue el día 25 de mayo de 2026, quedando como fecha de terminación el 23 de julio de 2026.
- Que el contrato No 279 DEL 7 DE ABRIL DE 2026, es objeto de suspensión debido a:

El contratista de obra manifiesta: *"En desarrollo del Contrato de Obra No. 277 de 2026, cuyo objeto corresponde a la adecuación de las instalaciones del módulo principal de la Plaza de Mercado de la Calle 28 para la puesta en funcionamiento de un Centro Gastronómico, y atendiendo las solicitudes formuladas por los potenciales beneficiarios del proyecto, orientadas a contar con puntos de servicio independientes en cada uno de los locales comerciales, se identificó la necesidad de revisar y definir técnicamente el esquema de acometidas, distribución interna y puntos de conexión para los servicios públicos de acueducto, gas y energía eléctrica. Dicha solicitud reviste especial importancia para la operación futura del Centro Gastronómico, toda vez que la disponibilidad de puntos de servicio por local permitiría optimizar la administración, medición, control de consumos, facturación individual, mantenimiento y operación de cada unidad comercial, evitando conflictos asociados al uso común de redes y facilitando la sostenibilidad funcional del proyecto de acuerdo con lo solicitado por la comunidad. No obstante, para determinar la viabilidad técnica de dicha alternativa, resulta indispensable contar previamente con los conceptos, autorizaciones y condiciones técnicas que deben ser emitidas por las empresas prestadoras de servicios públicos competentes, en relación con la disponibilidad del servicio, viabilidad de conexión, capacidad de las redes existentes, puntos de acometida autorizados, condiciones de presión, cargas requeridas, ubicación de medidores, especificaciones técnicas de instalación, eventuales ajustes a diseños y demás parámetros necesarios para la correcta ejecución de las redes internas. La definición de estos aspectos no constituye un elemento accesorio, sino un insumo técnico determinante para la continuidad de la ejecución contractual, en la medida en que el trazado, ubicación, diámetro, capacidad, distribución y disposición final de las redes de servicios públicos incide directamente en la ejecución de actividades constructivas al interior de los locales. En efecto, mientras no se cuente con una definición clara sobre la forma en que deberán instalarse las redes y puntos de servicio, no resulta técnicamente conveniente avanzar en actividades que posteriormente puedan verse afectadas por modificaciones, demoliciones, ajustes, reubicaciones o reprocesos. Adicionalmente, la construcción de las redes internas dentro de los locales constituye una actividad que interfiere de manera directa con otras labores contractuales, tales como adecuaciones de pisos, muros, enchapes, acabados, instalaciones complementarias, distribución de espacios, obras hidrosanitarias, eléctricas, de gas y demás actividades dependientes de la localización definitiva de los puntos de servicio. Por lo tanto, avanzar en dichas actividades sin contar con las respuestas y lineamientos de las empresas prestadoras podría generar afectaciones técnicas, mayores costos, pérdida de eficiencia, retrasos posteriores y riesgo de ejecutar obras que no se ajusten a las condiciones finalmente autorizadas. En ese sentido, la suspensión temporal de la ejecución contractual se justifica técnicamente por la imposibilidad de las redes de servicios públicos. La continuidad de la obra, sin contar con dichos conceptos, podría comprometer la correcta planeación constructiva, la coordinación de especialidades, la calidad de las instalaciones, la seguridad operativa y la adecuada inversión de los recursos públicos destinados al proyecto. Así las cosas, y teniendo en cuenta que se está a la espera de las respuestas por parte de las empresas prestadoras de servicios públicos competentes, se considera necesario suspender temporalmente*

	<b>INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE IBAGUÉ - INFIBAGUÉ</b>	<b>Código: FOR-GC-010</b>
		<b>Versión: 04</b>
<b>ACTA DE SUSPENSIÓN</b>		<b>Vigente desde: 2025/09/11</b>
		<b>Pág. 3 de 5</b>

la ejecución del Contrato de Obra No. 277 de 2026, hasta tanto se cuente con las definiciones técnicas requeridas que permitan establecer de manera precisa la viabilidad, condiciones y alcance de la instalación de puntos de servicio independientes en cada local comercial. La suspensión solicitada tiene como finalidad evitar la ejecución de actividades bajo condiciones de incertidumbre técnica, prevenir reprocesos constructivos, garantizar la adecuada articulación entre los diseños, las redes de servicios públicos y las obras de adecuación, así como asegurar que la ejecución del contrato se desarrolle bajo criterios de eficiencia, funcionalidad, calidad técnica, economía y correcta administración de los recursos del proyecto. En consideración a lo expuesto, respetuosamente solicitamos a esa Interventoría evaluar la viabilidad de una suspensión temporal del Contrato de Obra No. 277 de 2026, hasta tanto se obtengan las respuestas, conceptos y condiciones técnicas requeridas por parte de las empresas prestadoras de servicios públicos competentes, y se cuente con los elementos necesarios para reanudar la ejecución de las actividades constructivas de manera coordinada, eficiente y técnicamente segura.”.

La interventoría manifiesta que: “esta interventoría se permite emitir pronunciamiento técnico frente a la viabilidad de la suspensión temporal solicitada. De acuerdo con lo indicado en el Comité de Obra No. 7, y conforme a lo expresado por el contratista de obra en dicho espacio de seguimiento, se puso en conocimiento de la Interventoría y de la Entidad la necesidad de revisar técnicamente el esquema de prestación de los servicios públicos al interior de los locales, atendiendo las solicitudes formuladas por los potenciales beneficiarios del proyecto, quienes han manifestado la conveniencia de contar con puntos de servicio independientes para cada una de las unidades comerciales, respecto de los servicios de acueducto, gas y energía eléctrica. Conforme a lo señalado por el contratista de obra en el referido comité, dicha condición resulta relevante para la adecuada operación futura del Centro Gastronómico, toda vez que la individualización de los puntos de servicio permitiría optimizar la administración, medición, control de consumos, facturación, mantenimiento y operación de cada unidad comercial, reduciendo riesgos asociados al uso común de redes y facilitando la sostenibilidad funcional del proyecto, de acuerdo con las necesidades manifestadas por la comunidad beneficiaria. No obstante, para establecer la viabilidad técnica de dicha alternativa, resulta indispensable contar previamente con las respuestas, autorizaciones y condiciones técnicas que deben ser emitidas por las empresas prestadoras de servicios públicos competentes, en relación con la disponibilidad de los servicios, viabilidad de conexión, capacidad de las redes existentes, puntos de acometida autorizados, condiciones de presión, cargas requeridas, ubicación de medidores, especificaciones técnicas de instalación y demás parámetros necesarios para definir adecuadamente las redes internas del proyecto. La Interventoría advierte que la definición del esquema de acometidas, distribución interna y puntos de conexión no constituye un aspecto accesorio o secundario, sino un insumo técnico determinante para la continuidad de la ejecución contractual, toda vez que incide directamente en el trazado, ubicación, capacidad, diámetro, disposición y construcción de las redes de servicios públicos al interior de los locales. De igual manera, conforme a lo expuesto por el contratista de obra en el Comité de Obra No. 7, la construcción de las redes internas dentro de los locales condiciona la ejecución de otras actividades contractuales, tales como adecuaciones de pisos, muros, enchapes, acabados, instalaciones complementarias, obras hidrosanitarias, eléctricas, de gas, y demás actividades que dependen de la localización definitiva de los puntos de servicio. Por consiguiente, avanzar en dichas labores sin contar con los lineamientos técnicos de las empresas prestadoras podría generar interferencias constructivas, reprocesos, afectaciones a actividades ya ejecutadas o próximas a ejecutarse, mayores costos, pérdida de eficiencia y riesgos frente a la calidad y funcionalidad final de la obra. En ese sentido, esta Interventoría considera que actualmente existe una imposibilidad técnica y funcional para continuar de manera adecuada con determinadas actividades del contrato de obra, en tanto estas dependen de la definición previa de las condiciones de prestación de los servicios públicos y de la validación de los puntos de conexión por parte de las empresas competentes. Por lo anterior, y con fundamento en lo manifestado por el contratista de obra en el Comité de Obra No. 7, en la solicitud realizada, así como en la revisión técnica efectuada por esta Interventoría, se emite aval técnico favorable a la suspensión temporal del Contrato de Obra No. 277 de 2026, hasta tanto se obtengan las respuestas, conceptos y condiciones técnicas requeridas por parte de las empresas prestadoras de servicios públicos competentes, y se cuente con los elementos necesarios para reanudar la ejecución de las actividades constructivas de manera coordinada, eficiente, segura y


	<b>INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE IBAGUÉ - INFIBAGUÉ</b>	<b>Código: FOR-GC-010</b>
		<b>Versión: 04</b>
<b>ACTA DE SUSPENSIÓN</b>		<b>Vigente desde: 2025/09/11</b>
		<b>Pág. 4 de 5</b>

técnicamente viable. La suspensión avalada tiene como finalidad prevenir la ejecución de actividades bajo condiciones de incertidumbre técnica, evitar reprocesos constructivos, garantizar la adecuada articulación entre los diseños, las redes de servicios públicos y las obras de adecuación, así como proteger la correcta inversión de los recursos públicos destinados al proyecto. Ahora bien, teniendo en cuenta que el Contrato de Interventoría se encuentra directamente asociado y vinculado funcionalmente al seguimiento técnico, administrativo, financiero, jurídico y ambiental del Contrato de Obra No. 277 de 2026, esta Interventoría considera necesario que, como consecuencia de la suspensión temporal del contrato de obra, se evalúe y tramite igualmente la suspensión del Contrato de Interventoría. Lo anterior, por cuanto durante el periodo de suspensión del contrato de obra no se ejecutarían actividades constructivas objeto de seguimiento permanente por parte de la interventoría, circunstancia que afecta la necesidad de mantener activa la ejecución ordinaria del contrato de interventoría durante dicho lapso. En consecuencia, se configuran los presupuestos técnicos, administrativos y contractuales para solicitar a la Entidad la suspensión temporal del Contrato de Interventoría, en correspondencia con la suspensión del contrato principal de obra. Esta medida permite conservar la proporcionalidad entre la ejecución del contrato de obra y las actividades de seguimiento de la interventoría, evitar la causación de costos innecesarios durante un periodo en el cual no se desarrollarán actividades constructivas, y garantizar la adecuada administración de los recursos públicos, sin afectar la continuidad del control contractual una vez se levante la suspensión y se reanuden las actividades de obra. En consecuencia, esta Interventoría recomienda a la Entidad: 1. Aprobar la suspensión temporal del Contrato de Obra No. 277 de 2026, hasta tanto se cuente con las respuestas, conceptos y condiciones técnicas requeridas por parte de las empresas prestadoras de servicios públicos competentes. 2. Tramitar, como consecuencia de lo anterior, la suspensión temporal del Contrato de Interventoría, por encontrarse directamente ligado a la ejecución y seguimiento del contrato de obra suspendido. 3. Disponer que, una vez se cuente con las definiciones técnicas requeridas, se proceda a la revisión de los ajustes que resulten necesarios para garantizar la correcta ejecución de las redes internas y la continuidad de las actividades constructivas. 4. Establecer que la reanudación de los contratos deberá realizarse una vez desaparezcan las causas que dieron lugar a la suspensión y se cuente con las condiciones técnicas necesarias para continuar con la ejecución del proyecto. En los anteriores términos, esta Interventoría emite aval técnico favorable a la suspensión temporal del Contrato de Obra No. 277 de 2026 y solicita respetuosamente a la Entidad evaluar y tramitar la suspensión temporal del Contrato de Interventoría, por configurarse los presupuestos técnicos, administrativos y contractuales que justifican dicha medida, de conformidad con lo indicado en el Comité de Obra No. 7 y con la valoración técnica realizada por esta Interventoría."

Por lo anterior, esta interventoría ve viable a dicha solicitud de suspensión hasta tanto cesen las causas que la motivaron, momento a partir del cual se reanudará el cómputo del plazo contractual, con el fin de permitir la gestión y aprobación de los trámites técnicos y administrativos en curso, así como garantizar condiciones adecuadas para la ejecución de las obras.

En consecuencia, se solicita respetuosamente a la entidad considerar la suspensión temporal tanto del contrato de obra 277 del 7 de abril del 2026 y el contrato de interventoría 279 del 22 de abril del 2026 como del contrato de interventoría, Hasta cuando se superen las causas o hechos de estas."

- Que, de acuerdo con lo anterior, la presente suspensión obedece a causas objetivas, temporales y debidamente justificadas, y no implica modificación unilateral del contrato distinta a la interrupción de su ejecución por el término aquí señalado, prorrogándose el plazo contractual por un término equivalente al periodo de suspensión.
- Que la suspensión del presente contrato de interventoría se fundamenta en la naturaleza funcionalmente accesoria de este frente al contrato de obra, en virtud de la cual el objeto de la interventoría se supedita a la ejecución material del contrato principal. En este sentido, conforme a los artículos 4 numeral 3, 25 numeral 18 y 27 de la Ley 80 de 1993, el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y los artículos 1602 y 1618 del Código Civil, no resulta jurídicamente procedente mantener la interventoría en ejecución

	<b>INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE IBAGUÉ - INFIBAGUÉ</b>	<b>Código: FOR-GC-010</b>
	<b>ACTA DE SUSPENSIÓN</b>	<b>Versión: 04</b>
		<b>Vigente desde: 2025/09/11</b>
		<b>Pág. 5 de 5</b>

ordinaria cuando la obra se encuentra suspendida, salvo respecto de las actividades estrictamente necesarias para la administración, seguimiento y cierre temporal de la suspensión.

- Que por lo expresado en el numeral anterior se considera procedente suspender el plazo de ejecución del contrato, hasta tanto se superen las causas que la motivaron, momento en el cual se reanudará el conteo del plazo contractual.

**ACUERDAN:**

- **PRIMERO:** Suspender temporalmente la ejecución del Contrato No. 277 del 7 de abril de 2026, a partir de la fecha de suscripción de la presente acta, por los motivos expuestos en la parte considerativa, hasta tanto se superen las causas que dieron origen a la suspensión. En caso de que dichas causas cesen con anterioridad, las partes podrán acordar la reanudación de la ejecución contractual, previa suscripción del acta correspondiente.
- **SEGUNDO:** El Contratista y el Supervisor realizarán una evaluación del estado del contrato al momento de esta suspensión, de la cual se dejarán los registros respectivos tanto en el SECOP II como en el expediente físico.
- **TERCERO:** Para la reanudación del plazo del contrato, las partes suscribirán de manera oportuna la correspondiente acta de reinicio.
- **CUARTO:** El contratista se compromete a notificar a la empresa aseguradora de la presente actuación, con el fin de que se emita la nota y anexo pertinente con el fin de guardar la correcta trazabilidad del proceso. La mentada actualización, deberá ser radicada dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la publicación de la presente acta.
- **QUINTO:** Los demás términos y condiciones del contrato de obra No. 277 de 2026 permanecerán vigentes.

Para constancia, se firma la presente acta por quienes en ella intervinieron:

**CONTRATISTA:**



Firma

Nombre : CONSORCIO INTER CG LA 28  
R.L ANDRES FELIPE JARAMILLO BORDA  
C.C. 1.110.575.513

**SUPERVISOR DEL CONTRATO:**



Firma:

Nombre: VICTOR JULIO ARIZA LOAIZA  
Almacenista General  
C.C. 1.110.462.337

Proyecto: Andres Perez – Contratista almacén general  
Reviso: Fabian Ortiz – abogado secretaria general.  
Aprobó: Aura Natalia Ramirez Roza - Secretaria General.

